

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Una vez que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranzas del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante estado.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del día 1.º de octubre de 1922)

Gobierno civil de la provincia.

AGUAS

Anuncio

Habiendo solicitado de este Gobierno D. Pablo Callan Sacher, vecino de Bilbao, en calidad de Director-Gerente de la S. A. «Industria y Ferrocarriles», concesionaria del ferrocarril de León a Matallana (sección del estratégico de Figaredo a León), aprovechar un manantial denominado «Fuente de Carrizosa», en término de Pardaré, del Ayuntamiento de Matallana, cuyo volumen de agua a aprovechar será de 28 litros por minuto, que se destinará al abastecimiento de locomotoras y servicios de la estación de Padrón; y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1913, en su art. 10, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que empezará a contarse del día siguiente al en que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, y terminará a las doce horas del día en que haga los treinta, para que las personas o entidades que

deseen presentar otros proyectos que tengan igual objeto que esta petición, para mejorarla, o sea incompatible con ella, puedan hacerlo dentro del referido plazo; pasado el cual no se admitirán otros proyectos que los presentados.

León, 28 de septiembre de 1922.
El Gobernador interino,
Sebastián Pallás

SERVICIO AGRONÓMICO

SECCIÓN DE LEÓN Circular

En la Gaceta de Madrid del día 15 del corriente mes, se publica una circular haciéndolo saber que varios Ayuntamientos han acordado prohibir la venta y exportación de los vinos que contengan excesiva cantidad de yeso.

Como las disposiciones vigentes solamente contemplan la venta de los vinos que contengan cantidades que no excedan de 2 gramos de sulfato de potasa por litro de vino, se pone en conocimiento de los cosecheros e industriales de la provincia, para que los vinos, en clase corriente, que vendan, reúnan las condiciones legales, sin las cuales no son admitidos sus caldos en ciertos mercados; interesando de todos los Alcaldes me den cuenta de las infracciones que cometan los vendedores, para aplicarles las sanciones correspondientes.

León 30 de septiembre de 1922.
El Gobernador interino,
S. Pallás

Don Federico Iparaguirre Juárez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: que en el orden establecido el día 16 del actual, han sido admitidas las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido, para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido judicial de Pándora

Causa contra Generoso Vega y otro, por robo, señalada para el día 25 de octubre próximo.

Otra contra Antonio Blanco y otro, por robo, señalada para el día 24 de octubre próximo.

Otra contra Maximino López, por homicidio, señalada para el día 25 de octubre próximo.

Otra contra Avelino Alvarez, por homicidio, señalada para el día 25 de octubre próximo.

Otra contra Gregorio Félix Alvarez, por homicidio, señalada para los días 27 y 28 de octubre próximo.

Cabezas de familia y vecindad

Jesús Alvarez, de San Andrés de las Puentes

Luciano Alvarez, de Columiense

Melquíades Tomé, de Torano

Tirso Alvarez, de Valdecaheda

Luciano Merayo, de Prieranza

Federico Fernández, de Villos de los Barrios

Juan Prada, de Cortiguera

José Calvate, de Alveras

Angel Arieta, de San Miguel

Eduardo Alvarez, de Borrenes

Ignacio Garcia, de Rozas

Francisco Alvarez, de Noceda

Severino Alonso, de Páramo del Sil

José Merayo, de Alveras

Celestino López, de San Miguel

Baldomero Alvarez, de Almazcra

José Segura, de El Valle

Gabriel Bello, de Debezas

Andrés Alonso, de Folgoso

Felipe Alonso, de Turienzo

Capacidades y vecindad

Angel Alvarez, de San Pedro Castiello

Nicanor González, de Almazcra

Franco Vega, de Noceda

Teodosio Suárez, de Puerto

Agapito Mata, de Ponferrada

Rosendo Rodríguez, de San Miguel

Juan Bello, de Carucedo

Santos Martínez, de Ponferrada

José Morán, de Carucedo

José Rodríguez, de Pomoriego

Pablo Garcia, de San Miguel

Luis Arroyo, de Páramo

Antolin Palacios, de Ponferrada

Lorenzo Vitorio, de La Granja

Ricardo Martínez, de Colambianos

Melchor Panizo, de Santa María

SUPERNUMERARIO

Cabezas de familia y vecindad

Isidro Díez, de León

Roberto Ortiz, de Idem

Victor Medralla, de Idem

Nicolás Martínez, de Idem

Capacidades y vecindad

Miguel Bravo, de León

Eduardo Ramos, de Idem

Partido judicial de Valverde de Don Juan

Samu costra Cándido Garcia y dos más, por falsedad, señalada para el día 30 de octubre próximo.

Cabezas de familia y vecindad

Saturnino Balbano, de Gavandos

Marcial Junquera, de Valencia

Rosendo Domínguez, de Toral

Estanislao Redondo, de Valencia

Sanandino Paniega, de Alveras

Francisco Vecino, de Valencia

Emeterio Carrillo, de Idem

Victoriano Marino, de Castiblat

Aguilón Guzo, de Villamañán

Mercedino Alvarez, de Ardén

José Ramos, de Compezas

Manual Ortega, de Fuentes de Carbajal

Rloy Fernández, de Fresno
Juan Pallero, de Castañé
Hilario Fernández, de Valverde Enrique

Jailano Fernández, de Gordoncillo
Francisco Mateos, de Pajaricos
Ignacio Rodríguez, de Castrizerte
Protasio García, de Valdeas
Emiliano Prieto, de Santas Martas

Capacidades y vecindad

Pablo Sánchez, de Valencia
Miguel Lozano, de Santas Martas
Andrés Paeiro, de ídem
Merlano Pérez, de Valencia
Indalecio Carpintero, de Fresno
José Rodríguez, de Pañquinos
Benito Fernández, de Fresno
Juan Alonso, de Villanueva
Bonifacio Robles, de Fresno
Dionisio Martínez, de Matillida
Ematerio Andrés González, de Villacelama
Bernardo Morala, de Palanquinos
Argei Castro, de Santas Martas
Gregorio Garrido, de Valencia
Pedro Esteban Bermejo, de Rollago

Miguel García, de Villanueva

SOPERA UMERARIOS

Cabazas de familia y vecindad

Claudio San Narciso, de León
Miguel Vidal, de ídem
Antonio Misja, de ídem
Martín Castaño, de ídem

Capacidades y vecindad

José Eguigaray Mallo, de León
Francisco Santos, de ídem

Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y en inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 24 de agosto de 1922.—Felicito Iparreguirre.—V.º E.º: El Presidente, S. lutor Barrientos.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedo a hacer efectivo el desca-

bierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 20 de septiembre de 1922.

Relación que se otta

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Manual García.....	Ponferrada.....	Industrial.....	150 40
Miguel Goto Álvarez.....	Soto y Amio.....	Transportes.....	281 66

León 20 de septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de León la celebración de un concurso para otorgar la concesión del abastecimiento de aguas potables a dicha capital, se hace público por medio del presente anuncio que dicho concurso tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la ciudad de León, a las once de la mañana del día 30 de noviembre próximo, ante el Sr. Alcalde y Vázeles de la Comisión de Aguas, por pliegos cerrados, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, las bases o condiciones técnicas y económicas del concurso, memorias, pliegos, presupuestos y demás datos necesarios de los proyectos de abastecimiento de aguas y red del alcantarillado, que habrán de ejecutarse por el concesionario.

Dicha comisión se anuncia por el plazo de 99 años, considerándose mejor postor el que mayor trabajo haga en el número de años de concesión. Para tomar parte en el concurso deberá consignarse como depósito provisional en arcas municipales, la cantidad de 55 385 pesetas con 70 céntimos, equivalentes al uno por ciento del presupuesto, y como fianza definitiva la de 186.998 pesetas con 80 céntimos, equivalentes al 5 por 100 de dicho presupuesto. El plazo para la ejecución de las obras es el de dos años, a menos que hubiese que tramitar algún expediente de expropiación forzosa, en cuyo caso se desahoga a tres años el señalado plazo, como máximo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir y adjudicar la concesión al mejor concursante o de rechazar todas las proposiciones que se hagan, sin que la adjudicación provisional que pudiera hacerse en el acto del concurso, le conceda derecho alguno para reclamar al Ayuntamiento la desahoga.

León 25 de septiembre de 1922. El Alcalde, M. Castaño.

El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 20 de septiembre de 1922. El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Quedan me comunique un vacante de La Flecha, de este Municipio, se ha apareado la una finca de su propiedad, el 20 del actual, una vaca de pelo castaño oscuro, alzada regular, de unos ocho años de edad, horrada de la parte de abaxa de las cuatro patas, cornigacha, y se halla depositada en casa de dicho vecino.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de su dueño, a quien se le entregará, previo pago de los gastos ocasionados.

Garrafe, 25 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Diego Blanco.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Subasta para el suministro de alumbrado eléctrico público y particular de esta villa

El día 5 de noviembre próximo, a las once, se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y que fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión del 4 del corriente.

Sahagún 21 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Domingo Hidaigo

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del corriente año, algunos de los contribuyentes comprendidos en los repartos municipales por arbitrios de carnes y babilas, y el de utilidades, que cita el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, forzados y aprobados para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en los sitios de

costumbre, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieron los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a hacer el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar que quedará archivado en esta Ayuntamiento.

Así lo mando, firmo y sello en Villaquilambre, a 25 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Svgún participa a esta Alcaldía la vecina de Orzongu, Juquelina Díez Piñero, el día 18 del actual le desapareció del pusto del citado pueblo, una vaca de seis a siete años de edad, bien armada de astas, pelo negro, calda de cola; atiende al nombre de «Morica» y está horrada de las pezuñas de fuera.

Se ruega a las autoridades y particulares participen a esta Alcaldía su aparición, sea cual quiera el punto donde se hallare.

Matallana, 25 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Fernando González.

Alcaldía constitucional de Vegarizena

Por término de quince días quedan expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1921 a 22, a fin de oír reclamaciones justas; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Vegarizena 26 de septiembre de 1922.—El 1.º Teniente Alcalde, Fabián S. Bugo.

JUZGAOS

Moreno Amarel (José), de 25 años, soltero, mecánico, vecino de León, procesado por juegos prohibidos, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatorio; aparcibido de que no lo verificare en dicho término, será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que hubiera lugar.

León, 20 de septiembre de 1922.

El Juez de Instrucción, José Alonso Pereira.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

Don José Alonso Pereira, Juez de Instrucción accidental de León y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 193, del corriente año, se sigue sumario por muerte de doña Juana Prieto, vecina que fué de Vega del Condado, habiéndose acordado llamar por medio del presente a los familiares de la misma, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a las fines de ofracerías el procedimiento y prestar declaración.

Dado en León a 16 de septiembre de 1922.—José Alonso Pereira. Antonio de Paz.

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de laameda Doctores Alvarez Medinavieja, de 35 a 40 años de edad, hija de Secundino y de Doctores, natural de Buenos Aires, vecina de Valladolid,

lib, soltera, vendedora ambulante, y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, para cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por estufa.

Dado en Astorga, a 19 de septiembre de 1922.—Eduardo Castellanos.—P. S. M.: P. D. del Secretario D. Gabino Urizarri: El Oficial, Manuel Martínez.

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, se hace saber a los herederos de Francisco Fuentes Faerles, vecino que fué de esta ciudad, que en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 8, del año de 1919, por atentado contra Antonina Hernández Goráñez (a) La Pollina, la Audiencia patrimonial de León, en 30 de julio de 1919, dictó sentencia condenando a dicha procesada a que satisfaga en concepto de indemnización al perjudicado Francisco Fuentes (hoy sus herederos), la cantidad de veinticuatro pesetas, con el resresto supletorio correspondiente.

Dado en Astorga, a 20 de sep-

tiembre de 1922.—Eduardo Castellanos.—P. S. M.: P. D. del Secretario D. Gabino Urizarri: El Oficial, Manuel Martínez.

EDICTO

Don José Usara Rodríguez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento del Registrador que era de la Propiedad de este partido, D. Cecilio Benítez Ojas, su viuda D.^a Carmen López de Castro, por sí y en representación de su hijo menor, Cecilio Benítez López, ha acudido a este Juzgado en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la devolución de la fianza de 1.350 pesetas que dicho marido tenía prestada como tal Registrador, el que anteriormente había servido los Registros de la Propiedad de Puerto de Cebras (La Palma), Ramalés (Santander), Villalba (Lugo), Navalmaral de la Mata y Valencia de Alcántara (Cáceres) y Hogueas (Huelva).

Lo que se anuncia al público para que todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho notario Registrador, por actos realiza-

dos en el ejercicio de su cargo, la formulen dentro del plazo de tres meses, contados desde la inserción de este segundo edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Ponferrada 21 de septiembre de 1922.—José Usara.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito; recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de agosto de mil novecientos veintidós; el Tribunal municipal, compuesto por los señores D. José Alonso Pereira, D. Sabas Hernández y D. Isidoro Rodríguez: habiéndose visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Ruperto Vargas Zamora, Pascador, en nombre de D. Enrique Gatón, vecino y del comercio de esta plaza, contra D. Vicente Suárez Veisaco, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santillana, sobre pago de cuatrocientos cin-

TARIFA 2.ª

Condecoraciones civiles o militares, o sus similares extranjeras, concedidas a individuos de la clase civil, y la autorización para usar en España las segundas

CATEGORÍAS	Cuotas del impuesto	Cuotas reducidas
	Pesetas	Pesetas
Caballero.....	3.000	1.500
Gran Cruz o Banda de las Ordenes Civiles y del Mérito Militar o Naval.	2.250	1.125
Comendador de número o Cruz de tercera clase del Mérito Militar o Naval.....	1.500	750
Comendador ordinario o Cruz de segunda clase del Mérito Militar o Naval.....	1.250	625
Caballero o Cruz de primera clase del Mérito Militar o Naval.....	750	375

TARIFA 3.ª—Hombres

CATEGORÍAS	Cuotas del impuesto
	Pesetas
Jefe Superior de Administración civil.....	2.250
Jefe de Administración de 1.ª.....	1.250

Artículo once. Se crea un impuesto sobre la admisión en Bolsa de determinados efectos, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Los efectos extranjeros que sean admitidos a cotización en Bolsa, con posterioridad a la fecha en que la presente ley entre en vigor, estarán sometidos, en equivalencia

los industriales que no hubieren satisfecho a la Corporación la parte asignada a cada uno en el concierto. La falta de ingreso en un plazo de concreto lo incurrirá, y será de cuenta de la Corporación deudora los gastos de formación de la matrícula, contratada por la Inspección de Hacienda.

7.º Para que los Ayuntamientos que tienen establecido sobre esta contribución un recargo inferior al 20 por 100 puedan elevarlo hasta dicha cifra.

8.º Para revisar, modificar o suprimir, en su caso, las exenciones de esta contribución, cualquiera que sea la disposición que las hubiera establecido, dando cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Artículo diez. Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en la ley vigente del Impuesto de Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores texto refundido de 1.º de marzo de 1921, las modificaciones contenidas en las siguientes bases y tarifas:

a) En la sucesión de Grandezas y Títulos, en virtud de autorización Real dada al poseedor, cuando el sucesor libremente designado sea el inmediato sucesor legal pagará la tarifa que como tal le corresponda, recargándola con un 50 por 100 en el caso contrario hasta el tercer grado, y con el 100 por 100 en los demás casos.

b) A los efectos fiscales se considerarán como rehabilitados los Títulos o Grandezas reivindicados y obtenidos por sentencia judicial, salvo que el que hubiera obtenido ésta a su favor (o su causahabiente) hubiese solicitado la sucesión dentro de los plazos legales a la defunción del causante y que con ésta estuviese dentro del sexto grado de parentesco.

c) En los expedientes de sucesión, rehabilitación de Títulos o reivindicación por sentencia judicial que a la promulgación de esta ley estuvieren en tramitación o se hayan solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá que para el pago o devolución de los derechos correspondientes al impuesto, regirán las tarifas y disposiciones anteriores a

cuarenta pesetas y ochenta y cinco céntimos y costas;

Fallemos, por unanimidad, que debemos condenar y condenamos al demandado D. Vicente Suárez Valasco, al pago de las cuatrocientas cincuenta pesetas y ochenta y cinco céntimos y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alonso Pareira.—Sobas Hernández.—Hidoro Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a nueve de agosto de mil novecientos veintidós.—José Alonso Pareira.—P. S. M.: Fructán Blanco, Secretario suplente.

Don Domingo Terrón Abella, Juez municipal de Fabero y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Fabero, a treinta de agosto de mil novecientos veintidós; el Tribunal municipal de

este término, compuesto de D. Domingo Terrón Abella, Juez; D. Serafín Abad Guayra, y D. Marcelino Valcarlos Abella, Adjuntos; habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, sustanciado ante este Tribunal a instancia de D. Fructuoso Alvarez Ramón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Parozanes, contra D. Pedro Granja (a) Carujo, como deador, y a D. Baltasar Alvarez Pérez, como fiador solidario, sobre reclamación de quinientas pesetas;

Fallemos, por unanimidad, que debemos de condenar y condenamos al demandado rebeldía, D. Pedro Granja (a) Carujo, al pago de quinientas pesetas, después que esta sentencia sea firme, al demandante D. Fructuoso Alvarez Ramón, y al fiador D. Pedro Granja, demandado, reanotase insolvente, condenamos al D. Baltasar Alvarez Pérez, como fiador solidario de la citada cantidad, al pago de la misma, al D. Fructuoso Alvarez Ramón; condenando al mismo demandado D. Pedro Granja, al pago de costas y gastos de este juicio, y al fiador insolvente este, al pago de las mismas costas y gastos al D. Baltasar Alvarez Pérez.

Así por esta nuestra sentencia, de definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sillado.—Domingo Terrón.—Marcelino Valcarlos.—Serafín Abad.—Rubricados.»

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Fabero, a treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós. Domingo Terrón.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Porras Meicón (Cesáreo), hijo de Bernardo y de Gabina, natural de Andaraso (León), domiciliado últimamente en Vigo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio Ferragut y Sbert, por embarcar clandestinamente en el vapor «Gatria» para Buenos Aires.

Vigo 15 de septiembre de 1912.—El Juez Instructor, Antonio Ferragut y Sbert.

Del Valle Soto (Balbino), hijo de José y de Serafina, natural de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio fogonero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuado, será declarado rebeldía.

Ceuta 16 de septiembre de 1912. El Teniente Juez Instructor, Francisco Martos.

El día 20 de septiembre en la extracción a Eugenio Panigás, vecino de La Uña, Ayuntamiento de Acebedo, una vaca de seis años de edad, parida, de cuerpo regular, pelo colorado claro, astas de gada, largas y bien formadas, el cerco de los ojos negro. Dada razón a dicho Eugenio, en el citado La Uña.

Imprenta de la Diputación provincial

la presente ley, pudiendo, no obstante, las interesados en ello que lo soliciten, acogerse a las disposiciones de la misma. Igualmente no serán aplicables las tarifas de esta ley a las mercedes de la tarifa segunda, solicitadas con anterioridad a la promulgación de esta ley.

d) Las tarifas de sucesión serán las actualmente vigentes, recargándose las transversales en un 5 por 100 más por cada grado, a partir del tercero exclusivo, que se separe el peticionario de último poseedor, siempre que ambos procedan del primer agraciado, y en un 10 por 100 en los demás casos. Las demás columnas de la tarifa primera quedarán en la forma siguiente:

TARIFA 1.ª

Grandezas de España, Titulos nobiliarios y autorizaciones para usar Titulos extranjeros.

CONCEPTOS	Creación de Titulos españoles y reconocimiento de concesión de los extranjeros	Rehabilitaciones
	Pesetas	Pesetas
Por cada Grandeza de España, con título de Duque, Marqués o Conde.....	96.000	108.000
Por cada Grandeza con título de Vizconde.....	84.000	104.500
Por cada Grandeza con título de Barón o Señor.....	72.000	81.000
Por cada Grandeza sin título.....	70.000	77.500
Por cada título, sin Grandeza, de Marqués o Conde.....	54.000	58.500
Por cada título, sin Grandeza, de Vizconde.....	45.000	48.750
Por cada título de Barón o Señor, sin Grandeza.....	27.000	29.250

Los nombramientos de Caballeros de las Maestranzas de Caballería y Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosunigo de Madrid, pagarán en concepto de impuesto 750 pesetas. Igual impuesto satisfarán los nombramientos de Caballeros del Santo Sepulcro, a quienes se autorice para usar en España estas distinciones.

a) Las cesiones pagarán por el concepto correspondiente de sucesiones.

b) Los que sucedan por línea directa y transversal en títulos extranjeros, cuyo uso se hubiera autorizado en España, abonarán por la autorización que a ellos se concede una cuota igual a la que les correspondiera si se tratasen de sucesores de Títulos del Reino sin Grandeza.

c) Pagarán como sucesiones las rehabilitaciones en favor de hijos o nietos de poseedor de Títulos o Grandezas. En los demás grados de la línea directa se recargará esta tarifa de sucesiones en un 50 por 100.

h) La exención total del pago de distinciones por Condecoraciones u Honores a los funcionarios civiles en activo, del Estado, la Provincia o los Municipios, por servicios de mérito extraordinario, no se otorgará, aunque así lo exprese la concesión, si al publicarse ésta en la Gaceta de Madrid no se expresaren a la letra los servicios calificados de mérito extraordinario; se considerarán como funcionarios públicos a los efectos de la exención antes dicha los tripulantes de buques mercantes e individuos de la inscripción marítima en los casos en que sean recompensados con condecoraciones de la Orden del Mérito Naval, en cualquiera de sus clases o distintivos. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada, continuarán exceptuados de este impuesto por las órdenes de cualquier clase que se les otorgue de las Ordenes del Mérito Militar o Naval.